



FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.	1868

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente el documento de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, mediante el cual el Síndico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, personalidad que tiene reconocida en autos, designa nuevo delegado, revoca el cargo conferido a Carlos Enrique Félix Miranda y realiza manifestaciones.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos, se tiene por designado como delegado a la persona que menciona y por revocado dicho carácter a Carlos Enrique Félix Miranda.

Finalmente, en cuanto a las manifestaciones realizadas dígame, al promovente que se esté a lo ordenado en proveído de once de enero pasado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. I...